Año económico de 1888-89. Sábado 8 de Junio Número 279

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS.

D. Enrique de Ureña. Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de hoy se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia presentada por D. Juan Arturo Jones, en representación de D. Diego Bull y Wert, solicitando el registro de 67 pertenencias de estaño, que con el nombre «Alvelos», ha descubierto en el paraje monte de Alvelos, terreno común de Amiudal, en el Ayuntamiento de Avión, que linda Norte, monte común; NE., rio Avia; Sur, la mina Concepción, y Este, el rio Avia y monte comunal; verificando la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada SO. del puente llamado de Parada, cuyo punto ha de ser el mismo que el de la mina «Concepción», desde dicho punto y en rumbo N. se medirán 700 metros; desde ésta en rumbo O. se medirán 1.100 metros; en rumbo S. se medirán 700 metros, y en rumbo E. se medirán 1.100, debiendo ser este lado común á la mina Concepcion y á la que se solicita.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislación de minas.

Orense 7 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique de Ureña.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por Real orden fecha 27 de Mayo último, se ha declarado vacante el cargo de Recaudador de contribuciones de la zona única del partido de Verin, que comprende los distritos de Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verin y Villardevós; con la fianza de 24.500 pesetas que fueron señaladas al mismo, por la plantilla del 20 de Mayo de 1888, y cuya constitución deberá hacerse en el orden y forma prescritos por el art. 6.° de la Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial fecha 12 del propio mes, que concede preferencia á los que las presten en metálico ó en efectos de la deuda pública, en cantidad suficiente para enjugar la de que se hace mérito.—Y en su defecto son admisibles las hipotecarias, ó sean las fincas rústicas y urbanas *sita en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 almas*, pero en este caso, solo se reconoce la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado, al cinco por ciento en las rústicas y al cuatro por ciento las urbanas.—A estos datos que la Delegación reproduce para el perfecto conocimiento de los interesados en el anunciado servicio, debo añadir que los recaudos anuales de dichos impuestos, se han fijado en 245.000 *pesetas* sobre las que ha de abonarse el premio de dos por ciento, inmediatamente de formalizados los ingresos de cada tercio, y previa la oportuna liquidación que formarán las oficinas llamadas á intervenir en el mismo, conforme se preceptúa en el art. 49 de la enunciada Instrucción.

Las personas á quienes interese llevar la recaudación del partido referido, deberán presentar sus solicitudes en esta Delegación, acompañadas de las que han de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, donde se haga constar su conformidad con las condiciones expuestas; teniendo presente le avanzado de la época para entrar al ejercicio del cargo en el próximo año económico.

Orense 4 de Junio de 1889.—Ignacio Vizcaíno.

AYUNTAMIENTOS.

Taboadela.

Desde el dia 1.° al 10 del próximo mes de Junio, se halla abierto el segundo período de recaudación voluntaria de la contribución territorial y subsidio de este término á cargo del Recaudador D. José Rumbao Meire en su casa sita en Allariz, con apercibimiento á los contribuyentes que se hallan en descubierto, que pasados dichos días sin verificar los pagos, quedan incursos en los recargos de Instrucción,

Taboadela Mayo 31 de 1889.—El Alcalde, Juan Menor,

Barbadanés.

Habiéndose ultimado la rectificación del amillaramiento, base del reparto de inmuebles para el año económico próximo de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que de ella puedan enterarse cuantos lo soliciten, y aduzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Barbadades 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Penede.

D. José María Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que en virtud de la liquidación practicada por consecuencia de las diferencias resultantes entre el encabezamiento de consumos y cereales repartido en este municipio en principio del ejercicio corriente y el nuevo señalamiento hecho por la Dirección general de Impuestos, conforme á las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1888; la corporación que presido en sesión de 5 de Mayo último, considerando que la recaudación hecha por cuenta del repartimiento en los tres trimestres vencidos, con la sola diferencia de ocho céntimos, acusa un total igual al que representa el nuevo señalamiento, con inclusión de los recargos autorizados entre otras resoluciones, se ha servido declarar realizada la cobranza del citado impuesto por todo el actual año económico; quedando en su virtud, los contribuyentes exentos del pago de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interes4dos, á quienes al propio tiempo, se hace

saber que la liquidación de referencia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrán reconocerla y hacer las observaciones ó reclamaciones que crean justas.

Bola Junio 1.º de 1889.—José María Blanco.

Paderne.

Formado el apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de este distrito, y año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, domicilio del secretario, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto, en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas, fenecido que sea no serán oidas.

Paderne Junio 1.º de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

Por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se hallará de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, el padrón de cédulas personales formado para el entrante año económico de 1889 á 90, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y aducir las reclamaciones que crean justas.

Paderne Junio 3 de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

Moreiras.

El padrón general de vecinos formado por este Ayuntamiento, y que ha de servir de base para la formación de las listas y censo electoral en las próximas elecciones, se halla expuesto al público durante el actual mes de Junio. Las personas que se interesen pueden enterarse durante dicho período, en la secretaría de Ayuntamiento, en donde se halla de manifiesto, trascurrido que sea no serán atendidas sus reclamaciones.

Moreiras 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Angel E. Pérez.

Baltar.

Durante la primera quincena del presente mes, se hallará de manifiesto en la secretaria municipal el nuevo padrón de vecinos y domiciliados de este distrito, formados con arreglo á la ley de 2 de Mayo último y demás disposiciones á fin de que cualquier persona pueda examinarlo y producir las reclamaciones que crea convenientes, dentro del indicado plazo.

Tambien se halla expuesta al público en dicha secretaría, la liquidación de la rebaja de consumos del corriente ejercicio, por término de ocho dias hábiles, contados, desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, produzcan sus reclamaciones, si lo creen procedente, pasados los cuales no serán admitidas.

Baltar Junio 2 de 1889.—El Alcalde, primer Teniente, Isidro Seoane.

D. Manuel González Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamarín.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el art. 223 del Reglamento para el impuesto de consumos, disposición 10 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio del año anterior; la Corporación que presido y asociados contribuyentes al abrirse discusión y determinar los medios de cubrir el cupo de consumos señalado por la Administración para el año económico de 1889 á 90, ha acordado en primer lugar, se intentan los encabezamientos parciales ó gremiales, con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, declarándolo obligatorio en el caso de no haber licitación para el arriendo á venta libre ó exclusiva por unos de los cupos de granos ó líquidos.—En virtud de este acuerdo, invito y llamo á los respectivos gremios para que en el término de siete días á contar desde este anuncio publicado en el *Boletín* presenten sus proposiciones que deberán cubrir sus totales cupos según se halla consignado en el respectivo presupuesto y por los grupos indicados, apercibidos que de no cumplir con lo dispuesto en los artículos 214 y 215 se hará el nombramiento en la forma que ordena el 220 del indicado Reglamento. Las proposiciones de cada gremio por las dos terceras partes de los individiduos que lo formen y acordadas que sean nombrarán dos de entre ellos para que se entiendan con la Corporación y formalicen el contrato con las obligaciones anexas.

Que habiendo optado á si bien por el arriendo á venta libre de las especies no encabezadas, acordó que se anuncie la subasta por medio de edictos, convocando licitadores para el remate que habrá de tener en esta Consistorial ante el Alcalde Presidente, Regidor Síndico con el Secretario de la Corporación el día 16 del corriente y hora de diez de la mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto de conformidad con lo prevenido para los arriendos de esta clase, y de no tener efecto la subasta para el arriendo á venta libre, se verificará otra el día 21 con las mismas formalidades en la casa Secretaría del Ayuntamiento para el de con exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por haber renunciado al derecho que concede el art. 234 del citado Reglamento.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, quienes para hacer proposiciones presentarán carta de pago de haber entregado en la Depositaría municipal la suma de 912 pesetas 10 céntimos como garantía á los efectos del art. 232 del Reglamento y 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquéllos cuyas proporciones fueren desechadas.

Alcaldía de Villamarín Junio 2 de 1889.—Manuel González.

Don Manuel Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año, consta la que á la letra copio:

«En la Casa Consistorial del barrio de Villamarín, siendo las once de la mañana del dia 2 de Junio de 1889, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados que firman á continuación, al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados, refundido del ejercicio actual de 1888 á 89, y ordinario para el próximo año económico de 1889-90. Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos toda vez que se han consignado tan solo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente según lo comprueban los ejemplares adjuntos.

Presupuesto refundido de 1888-89.

	Ptas. Cts.
Total de gastos	16.017'50
Idem de ingresos	15.138'95
Déficit	878'55

Presupuesto ordinario de 1889-90.

Total de gastos	15.364'66
Idem de ingresos	15.041'50
Déficit	323'16
El recargo del 100 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario, importa	10.576'50
Idem el 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos	8.100
Resulta de ménos	2.476'50
Por importe de la baja en el cuarto trimeste en consumos de 1888 á 89	2.476'50

Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los dos presupuestos refundido y ordinario .... 3.678'21

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir el déficit de las 3.678 pesetas 21 céntimos, resultante, solicitar del Excmo. Señor Ministros de la Gobernación la respectiva autorización al objejo de percibir un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

ESPECIES.	Número de unidades que se calculan de consumos.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Cénts.	Derechos impuestos á cada unidad. Pesetas.	Cénts.	Producto ó importe del derecho sobre el consumo calculado. Pesetas.	Cénts.
Patatas	40.000 kilogrs.	»	06	»	02	800	»
Hierba seca	25.000 idem	»	10	»	05	1.250	»
Paja de todas clases	60.000 idem	»	04	»	02	1.200	»
Leñas	40.000 idem	»	03	»	01	400	»
Suma						3.650	»

Resulta de ménos 28 pesetas 21 céntimos.

Y por último acordó la instrucción del expediente con arreglo al artículo 1.º de la Real orden circular de 5 de Abril último en conformidad con la de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio de repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y más sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez dias, á contar desde su inserción en dicho periódico.

Con lo cual se ha levantado la sesión firmando esta acta los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Manuel González.—Ramón Puga.—Francisco Rigueira.

Antonio Testa.—Pedro López.—José Rey.—Fernándo Sanchez.—Francisco González.—Antonio Nóvoa.—Francisco Borrajo.—Agustín Requejo.—José Noguerol.—Pedro Puga.—Tomás Fernández.—Rosendo González.— Juan González.— Manuel Pardo, Secretario.»

Así resulta del acta original á que me remito. Y que conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde estando en Villamarín á 2 de Junio de 1889.—Manuel Pardo.—V.° B.°: Manuel González.

Carballeda de Valdeorras.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*; para que las personas interesadas puedan examinarle libremente: y hacer las reclamaciones que consideren justas; advertidos que, de no verificarlo dentro de dicho término, serán aquellas desestimadas por estemporáneas.

Carballeda de Valdeorras Junio 5 de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

D. Antonio Rey, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Certifico: que el mismo y Junta municipal de este término en 24 del actual tomó el acuerdo que á la letra dice así:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Castrelo de Miño á 24 de Mayo de 1889: reunidos en ella los señores Concejales D. José Ferrer, Presidente; D. José Sousa, D. Manuel Reza, D. Nicolás Alvarez, Don Waldo Bangueses, D. José Rodríguez, D. Rosendo Garrido, D. Ginés Sanmiguel, D. Juan Vázquez, é individuos de la Junta municipal, Don José Sobrino, D. Sebastian Pérez, D. Atilano Alberte, D. Ramón Peña, D. Vicente Pousada, D. Camilo Parente, D. Manuel Carnero, D. Raimundo Martínez, D. Juan Alberte, y D. Domingo Bande, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ferrer Arce, siendo las nueve de la mañana hora designada al efecto en la cédula de convocatoria que les fué dirijida expresiva de su objeto se declaró abierta la sesión pública extraordinaria. Acto seguido se explicó de nuevo el objeto de la reunión, el cual es proceder á la revisión del presupuesto mnnicipal ordinario de este distrito, aprobado ya para el entrante año económico de 1889 á 90, y el del corriente ejercicio de 1888 á 89, y en su virtud el Sr. Presidente dispuso se pusiesen sobre la mesa, y diese lectura á la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 5 de Abril último, publicada en el *Boletin oficial* número 229, lo cual se efectuó seguidamente por mi el infrascrito Secretario. Enterados de su contenido los expresados señores y resultando: que si bien es cierto se hallan nivelados los gastos con los ingresos de dichos presupuestos, sin embargo con motivo de la baja que sufrió el cupo definitivo de consumos de este año tiene necesariamente que quedar reducida á 7.100 pesetas, la suma de 7.990'50 pesetas que importa el recargo consignado sobre dicho cupo para gastos municipales y que es el 100 por 100 sobre el mismo, esto sin perjuicio de tener además que deducir de aquella suma 1.781 pesetas que deben bonificarse á los contribuyentes por lo repartido de más en el corriente ejercicio sobre dicho impuesto, quedando en su consecuencia tan sólo por el mencionado concepto de recargos municipales un producto líquido de 5.319 pesetas en lugar de las 7.990 pesetas 50 céntimos, con el que aparece un déficit de 2.671'50 pesetas que deberá cubrirse con arbitrios extraordinarios. Examinados de nuevo dichos presupuestos, á fin de ver si en los mismos podrían hacerse algunas economías; y no siendo posible consiguirlo por ser obligatorias y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas en aquellos para gastos municipales, y que se hallan en un todo igual al de los ingresos calculados, los que se supone no producirán mayor suma de la consignada en sus respectivos capítulos y artículos, deducida la baja de que se ha hecho mención La Junta en su vista, por unimidad acuerda: que con el fin de cubrir el repetido déficit de 2.671 pesetas 50 céntimos, se imponga un impuesto módico de un 25 por 100 de su valor sobre el cousumo de patatas, hierba seca y leñas, como especies no comprendidas en el impuesto de consumos, instruyéndose al efecto el oportuno expediente conforme á las prescripciones de la Real orden anteriormente citada, el cual acompañado de la correspondiente solicitud se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, para su superior aprobación, solicitando á la vez la oportuna autorización para establecer en el próximo año económico el impuesto de que queda hecho mérito, cuyo precio medio, gravamen, consumo calculado, y producto anual que se gradúa podrá rendir, se consigna por la Junta en la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO.	Unidades. — Quintal métrico	Precio medio. — Pesetas.	Cents.	Consumo calculado durante el año. — Quintales métricos.	Gravamen. — Pesetas.	Cents.	Producto anual. — Pesetas.	Cents.
Patatas...	1	3	»	1.106	»	75	829	50
Hierba seca de todas clases...	1	3	»	1.500	»	75	1.125	»
Leña...	1	1	»	2.868	»	25	717	»
Total...							2.671	50

Después de lo cual y de haberse dispuesto que este acuerdo se anuncie al público en los sitios de costumbre; que se remita el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletin oficial* de la provincia y demás efectos que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que pasados diez días desde la publicación, se remita á la expresada autoridad el expediente que preceptúa la regla 4.ª de la propia superior disposición. Con lo cual se dió el acto por terminado y se levantó la sesión, que firman los señores asistentes y de todo ello yo Secretario certifico.—José Ferrer.—José Sousa.—Manuel Reza.—José Rodríguez.—Waldo Bangueses.—Ginés Sanmiguel. — Rosendo Garrido. —Nicolás Alvarez.—Juan Vázquez.—José Sobrino.—Sebastián Pérez.— Atilano Alverte. — Ramón Peña.—Vicente Pousada. — Camilo Parente. — Manuel Carnero.—Raimundo Martínez.—Juan Alberte.—Antonio Rey, Secretario.

Lo cual así resulta de dicho acuerdo á que me remito. Y que conste á los efectos prevenidos en el mismo expido el presente previo el visto bueno del señor Alcalde en Castrelo de Miño á 29 de Mayo de 4889.—Antonio Rey.—V.° B.°, José Ferrer.

Arnoya.—Anuncios.

Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado á este municipio y recargos legales en el año económico de 1889 á 1890; acordó el arrendamiento en venta libre de los derechos de la tarifa oficial vigente bajo el tipo de 12.481'89 pesetas por un período de tres años. La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en la Consistorial el día 16 de Junio, de diez á doce de la mañana y los licitadores garantirán sus proposiciones con el depósito de un 5 por 100 del tipo de subasta.

Para el caso de no presentarse licitadores que hagan proposiciones en la primera hora por todos los ramos ó grupos unidos, se admitirán en la segunda hora posturas parciales por grupos, bajo los tipos respectivamente señalados á cada uno; y si aun así, no se obtuviese resultado, se celebrará el día 27 del mismo mes, de diez á doce de la mañana y por el mismo sistema, un segundo y último remate en arriendo á la exclusiva por un año, sobre los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo de 7.737'26 pesetas.

Las subastas anunciadas, se ajustarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Arnoya 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan en subasta pública, los derechos establecidos sobre las reses que se degüellen en el matadero público municipal, durante el año de 1889 á 1890.

La subasta tendrá lugar en la Consistorial de doce á una de la tarde, por pujas orales, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con arreglo á las condiciones del pliego de arriendo que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Arnoya Junio 4 de 1889.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

El apéndice al amillaramiento de riqueza imponible, que ha de tenerse en cuenta para el próximo repartimiento de 1889-90; se expone de nuevo al público por quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento; una vez que, á pesar de haberse remitido ya otra vez este anuncio al *Boletín oficial*, no ha sido inserto, sin duda por haber sufrido extravío.—Durante este nuevo plazo, podran enterarse los contribuyentes y formular reclamaciones.

Arnoya Junio 4 de 1889.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Boborás.

Cumpliendo lo prevenido en el Reglamento de 16 de Junio de 1885, este Ayuntamiento, en unión de los contribuyentes que el mismo Reglamento determina al deliberar sobre los medios de hacer efectivo el cupo de consumos fijado á este municipio para el entrante año económico de 1889-90 acordó, que en primer lugar se intenten los encabezamientos ó conciertos gremiales con la totalidad de los individuos ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó trafiquen con las especies sugetas al Impuesto; advirtiendo que en último caso se hará obligatorio el concertarse, según la vigente legislación cuando menos, por uno de los grupos de granos y líquidos.

Así pues, se llama é invita á los mencionados gremios de cosecheros, traficantes etc. á que, despues del oportuno acuerdo tomado por las dos terceras partes de sus respectivos individuos, autoricen á uno ó dos de entre ellos, para que el día 16 del corriente y hora de diez de su mañana, se presenten ante este Ayuntamiento, á fin de hacer las proposiciones de conciertos que sean conducentes al objeto de cubrir, pudiendo ser los cupos totales de consumos y recargos reglamentarios.

Si los mencionados cosecheros y demás no se presentasen á tales encabezamientos gremiales se procederá acto seguido al arriendo á venta libre por el término de tres años, ó en defecto al arriendo de la exclusiva, por uno de los grupos de líquidos y carnes, todo ello con arreglo al pliego de condiciones respectivo y de manifiesto en secretaría.

Y finalmente que, si aun este último acto no ofreciese resultado, se intentará una segunda subasta que tendrá lugar el día 23 del referido mes y hora de doce de sumañana en iguales términos y con las mismas formalidades que van indicadas.

Boborás Junio 3 de 1889.—El Alcalde, Laureano Mouré.

Celanova.—Edicto

D. Manuel Sánchez Fidalgo, Recaudador de la contribución de consumos de este distrito.

Hago saber: que la cobranza en esta Alcaldía correspondiente á los atrasos y 4.° trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del corriente cuya Recaudación está situada en la calle del Príncipe y permanecerá abierta desde la hora de las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes de este término por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Celanova á 6 de Junio de 1889.—El Recaudador, Manuel Sánchez.

Días de cobranza.

Domingo 9.
Lunes 10.
Martes 11.
Miercoles 12
Jueves 13.
Viernes 14.

JUZGADOS.

D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Salvadora Escudero, cuyas señas se expresan á continuación á fin de que en el término de 20 días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, como así se comprometió á hacerlo los días primero y últimos de cada mes al ser puesta en libertad provisional por virtud de causa, que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicha procesada y en caso deser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras Junio 4 de 1889. —Enrique Rodríguez Lacin.—De orden de su señoría, Miguel Sierra.

Señas de la gitana Antonia Salvadora Escudero.

Estatura regular.
Color muy moreno.
Nariz y boca regulares.
Ojos y pelo, muy negros.

Viste:

Saya negra, mandil encarnado, con entalles blancos y negros, pañuelo encarnado con cenafas blancas al cuello y otro amarillo con cenafa blanca.

Es de 46 años de edad, natural de Santa Cristina con el apodo de Tintorera.

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para pago de costas de causa criminal por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al penado Cláudio Rodriguez, vecino de Froufe, que son las siguientes:

	Pesetas.
1.ª Al sitio de Parean: una huerta de ochenta y ocho centiáreas de mensura; linda por el Este, y Oeste con Francisco Losada; Sur, más de Manuel Rodríguez, y Norte, más de Ricardo Lamas: su valor	20
2.ª Un tojal al sitio de Outeiro de Rivas: de una área noventa y seis centiáreas; linda por el Este, más de Pedro Nuñez; Sur, Angel Cid; Oeste, Antonio García, y Norte, comunal de Outeiro: su valor	10
Total	30

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Froufe, parroquia de San Juan de Vide, Ayuntamiento de Baños de Molgas, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto, á fin de que, las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia veintiocho del próximo mes de Junio y hora de diez de la mañana, donde tendrá lugar el remate al más ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, haciéndose presente al mismo tiempo que no hay títulos de propiedad.

Dado en Allariz á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Julio Martinez Jimeno.—El actuario, Dámaso A. Canto.

El Licenciado D. Leopoldo Meruéndano Arias, Juez municipal de esta villa de Ribadavia y su término.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En villa de Ribadavia á dieciseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. El Licenciado D. Leopoldo Meruéndano Arias Juez municipal de la misma y su término, después de haber visto estos autos de oficio declarativo verbal promovido por D. Juan Díaz Taboada, Teniente del Batallón Depósito de esta villa, contra D. Rafael Ruano Campos, Teniente que ha sido del Batallón Reserva de la misma y en la actualidad en servicio activo en el Batallón del Regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, residente en la ciudad de Lérida, sobre pago de doscientas veintiocho pesetas que quedó adeudando á aquél por ante mi Secretario dijo:

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debía de condenar y condenaba al demandado D. Rafael Ruano Campos, Teniente del Regimiento de Luchana, á satisfacer dentro de tercero día al demandante D. Juan Díaz Taboada las doscientas veintiocho pesetas que reclama y además en todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado si así lo solicitare el autor y en otro caso en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando en primera instancia lo mando, pronuncio y firmo de que y haberse ocupado dos horas yo Secretario certifico.—Leopoldo Meruéndano.—Ante mí José Villorado.»

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente que sello y firmo y refrenda el infrascrito Secretario de este Juzgado en Ribadavia Junio tres de mil ochocientos ochenta y nueve.—L. Meruéndano. —D. M. del Sr. Juez, José Villorado.

PARTE NO OFICIAL.

Los Síndicos de la quiebra de la Sociedad «Carro é Hijo» de esta plaza.

Hacen notorio: que el sábado 22 de los corrientes y hora de 12 de la mañana; se subastarán las existencias de géneros de comercio ocupados á la sociedad quebrada «Carro é Hijo» de esta población, cuyo valor es de 93.482 pesetas 70 céntimos, y el inventario formado al efecto queda de manifiesto en la Escribanía del actuario don Jesús Parga, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Asimismo se anuncia la subasta de los muebles de los Sres. «Carro é Hijo» á que no hubo postores en las anteriores.

El remate lo presidirá el Sr. Juez de primera instancia de esta capital con asistencia del Sr. Comisario, ante el actuario de la quiebra, y tendrá efecto en la sala de audiencia.

Las condiciones de subasta son:

El tipo mínimo de los géneros objeto de subasta es el de 37.393 pesetas 0'8 céntimos: esto es, el 40 por 100 del valor de inventario, sobre que se abrirá licitación.—El de los muebles, un 50 por 100 de rebaja.

A los que resulten mayores postores se les adjudicará el remate, cumpliendo previamente:

1.° Consignando en la mesa del Juzgado un 5 por 100 del valor de los géneros, ó sean 4.674 pesetas 13 céntimos; y separadamente de los muebles, ó del á que se haga postura

2.° El rematante de los géneros de comercio, pagará al contado, ó 90 días plazo, siempre que otorgue escritura de garantía á plena satisfacción de los Síndicos, de conformidad con el Sr. Comisario. Los de los muebles, en el acto. De éstos y de los géneros se hará entrega dentro de los diez días siguientes al acto de remate.

3.° No consignando los rematantes el precio dentro de los diez días que se entienden improrrogables, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando el postor sin opción á recojer el depósito provisional, que se aplicará desde luego y sin más trámites al fondo común de la quiebra.

Lugo 1.° de Junio de 1889.—Lorenzo Pérez Robredo.—Antonio Rodríguez.—Ramón Roca.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel, 15